

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2016-00023

Acorde con las solicitudes deprecadas por las partes, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1) En virtud de las peticiones elevadas por la parte demandada¹, encaminadas a terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se NIEGA tal pedimento, habida cuenta que esa sanción procesal está contemplada por el legislador para la parte cuya desidia y abandono del proceso conlleva a un estancamiento del proceso que no puede pasar a una siguiente etapa sin su aquiescencia.

Para el caso, obsérvese que fue necesario relevar y designar un nuevo auxiliar de la justicia que representara a las personas indeterminadas que pudiesen ostentar algún interés sobre el bien a usucapir, además, según lo advirtió la secretaría² no se surtió con anterioridad el traslado de que trata el artículo 370 del compendio procesal, dada la alta carga laboral que advierte en el respectivo informe, de tal manera que la mora en el trámite procesal no es atribuible a la parte actora, lo que sustenta la negativa a reconocer el desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, se requiere al demandado Morón Velásquez, para que aclare el escrito presentado³, encaminado a adicionar un recurso de reposición presentado, precisando cuál providencia atacó por ese medio de impugnación, de conformidad con el inciso 1° del artículo 318 *ibídem*, y señalando el folio o archivo en el que reposa dicho escrito. O en su defecto, aportar copia del envío respectivo con fecha y hora, que dice haber remitido el 1° de marzo de 2023.

2) PRECISAR que en el asunto de la referencia no se dictó providencia alguna el 28 de febrero del año en curso. En esa data se surtió el traslado de que trata el artículo 370 *ejusdem*, respecto de las excepciones presentadas por el demandado determinado y el curador que representa a las personas indeterminadas.

3) INGRESAR el proceso al Despacho, en firme esta decisión y cumplido lo ordenado en proveído de la misma fecha, para fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Archivo 1, fl 276 y ss y archivo 5

² Archivo 10

³ Archivo 7

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.83
fijado el 13 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae163e3d6ace9499018157e3273b7b9af915cf52ef1d85216a2f85b633b4169**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>